

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0341-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afroamericanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Barajas García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Juventud, con opinión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir la participación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, para integrar el Consejo ciudadano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15 Bis. ...</p> <p>Para la integración del Consejo ciudadano, además del principio de paridad, se deberá garantizar la participación que permita la inclusión de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanos, así como a las personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los consejeros electos al momento de la emisión del presente decreto continuarán en funciones en los términos de la convocatoria correspondiente, una vez concluido el periodo para que fueron electos, la convocatoria deberá considerar la adecuación de representación de los pueblos originarios y afrodescendientes y personas con discapacidad, tomando en cuenta el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que señala que el Consejo se renovará por mitad cada año.

Mariel López.